



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003863-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515596522 - 3]

Visto, los registros N°s. 515596522-0 y 515596522-1, INFORME 000156-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515596522 - 2] (35 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES de fecha 23 de noviembre del 2023, resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, interpuesta por **AUTOR MONDRAGON HERRERA**, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL; en consecuencia: 3.1. NULO el acto administrativo contenido en el Oficio N° 003986-2023-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC de fecha 16 de julio del 2023. 3.2. ORDENO a la entidad demandada cumpla con expedir resolución administrativa reconociendo y pagando a favor de la parte actora, el incremento equivalente al diez por ciento (10%) de su haber mensual por contribución al FONAVI, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, reconociéndole los montos devengados generados desde del 01 de enero de 1993 hasta 25 de noviembre del 2012, más los intereses legales, los que se determinarán en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. 3.3. Sin costos ni costas.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SIETE de fecha 12 de abril del 2024, declararon CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por **AUTOR MONDRAGON HERRERA**, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo sobre Proceso Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene. Precisándose que el pago del incremento del 10% - FONAVI debe efectuarse desde el 01 de enero de 1993 hasta la dación de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 (25 de noviembre de 2012).

Que, en el Informe Pericial N° 1017-2024-DRLL-PJ; de fecha 30 de julio del 2024, DETERMINA que los adeudos de los devengados asciende a la suma de S/4,409.55 soles más intereses legales que asciende a la suma de S/3,296.30 soles, siendo un total de S/ 7,705.85 a favor de la demandante.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° DOCE de fecha 06 de setiembre del 2024, resuelve: a) APROBAR la liquidación sobre cálculo de devengados é intereses legales de la contribución por FONAVI practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con fecha 30 de julio del 2024 por el monto total de SIETE MIL SETECIENTOS CINCO SOLES, CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS; b) REQUIÉRASE al Señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, cumpla con presupuestar el pago al demandante **AUTOR MONDRAGON HERRERA**, POR LA SUMA DE SIETE MIL SETECIENTOS CINCO SOLES, CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS conforme al orden de prioridad que señala la Ley N° 30137 y el procedimiento establecido en el Artículo 46 del DS N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de dar Inicio a la Ejecución Forzada en caso de incumplimiento.

Que, con Oficio N° 1936-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento del mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante **AUTOR MONDRAGON HERRERA**, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003863-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515596522 - 3]**

sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración de UGEL Chiclayo, remite la presente resolución y;

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N°32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales N°s. TRES de fecha 23 de noviembre del 2023, SIETE de fecha 12 de abril del 2024, DOCE de fecha 06 de setiembre del 2024, a favor de **AUTOR MONDRAGON HERRERA**, sobre pago del beneficio de FONAVI, resuelto en el Expediente Judicial N° 06014-2023-0-1706-JR-LA-11.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER Y AUTORIZAR**, por única vez el pago por reintegro del BENEFICIO de FONAVI, a favor del docente, así como se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
MONDRAGON HERRERA AUTOR	16655436	S/ 4,409.55	S/ 3,296.30	S/ 7,705.85

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

**ARTÍCULO CUARTO.– AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

**REGISTRESE Y COMUNIQUE.**



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003863-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515596522 - 3]**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 12:16:34

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
14-05-2025 / 14:51:27
- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
09-05-2025 / 08:19:49
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE EDILBERTO SANTISTEBAN GRANADOS  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
14-05-2025 / 13:56:45
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
16-05-2025 / 15:01:00